

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de agosto 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2244

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS GAVIRIA C.C 1.026.594.000.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00636 -00

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho, a revisar la subsanación que realiza la parte demandante, conforme a auto No. 2062 de fecha 02 de agosto de 2023.

Observa el despacho que, conforme al escrito de subsanación aportado por la parte ejecutante, el despacho manifiesta que frente al punto primero le asiste la razón, toda vez que efectivamente dentro de la demanda presentada se incluye el respectivo endoso en procuración mencionado. Sin embargo, no se evidencia el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia, parte demandante en el presente trámite, el cual fue solicitado en el auto de inadmisión siendo un requisito para la admisión de la demanda en forma.

Por lo tanto, no se cumple con un requisito de los anexos de la demanda de conformidad con el numeral 2° del Artículo 84 del C.G.P, la demanda no fue debidamente subsanada, lo que impone a este despacho, el rechazo de la misma de conformidad con inciso 1o. del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso instaurado por **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8**, contra **LUISA FERNANDA ARIAS GAVIRIA C.C 1.026.594.000**, conforme a la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb7f4fe2a470a7c6fa4295d5d29be9540e4f08d0c5f34f0031ab87aa2b0445e**

Documento generado en 20/08/2023 07:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>